

Rad. 47.001.31.53.001.2015.00337.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veintitrés
(2023).

Demandante: Oscar Emilio Bayona Carrascal

Demandados: Cenia Marell Beleño Padilla

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Dentro del término de ejecutoria, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del proveído del 8 de noviembre de 2022, por medio del cual se resolvió declarar improcedente el recurso de reposición y subsidio de apelación, bajo el argumento que, según lo dispuesto en el inciso 2do del artículo 302 del C.G.P., cuando en una providencia se pide la aclaración, éste queda ejecutoriada una vez el despacho se pronuncie sobre aquella, motivo por el cual es apelable dentro del término de la ejecutoria, máxime cuando no es permitido la figura de la aclaración y apelación conjunta.

Así las cosas, se advierte que toda vez que, tal como se explicara en el proveído recurrido, contra el auto que se pronuncia sobre la aclaración “... *no admite recursos...*” (inciso 3° del artículo 285), resulta improcedente; y en consecuencia, el despacho así lo declaró frente a los recursos de reposición y alzada, no porque tuviera o no vocación de prosperar, sino porque la providencia que se recurre no era susceptible de ellos.

Ahora bien, si en gracia de discusión se accediera a darle curso a la queja, este los sería contra el auto que “... *denegó la apelación...*” (artículo 353), y tal como se mencionara, en este caso, el ejecutado siempre se ha dirigido en contra del auto que

resolvió la aclaración, el cual, se reitera, no es susceptible de recursos.

Por lo previamente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Declarar** improcedente el recurso de reposición y en subsidio queja, interpuesto por el ejecutado en contra del proveído del 8 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Continúese con el trámite pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45f63b190555105fc5258781a3e023af40dc732a4b4afd2bbd9690511326b0c**

Documento generado en 20/04/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>